



PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO N° 08638-31-89-002-2020-00140-00
DEMANDANTE: CECILIA VIDES SALGADO
DEMANDADO: BLANCA MASTRODOMENICO

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez que nos correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia. - Esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 23 de julio de 2021.

GISELL BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO,
VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, se observa que el titular del despacho se encuentra impedido por encontrarse inmerso en una de las causales establecidas en el artículo 141 CGP, específicamente en su numeral 9 que dice: “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, sus representante o apoderado”. Lo anterior, teniendo en cuenta que la aquí demandante ocupa actualmente el cargo de citadora en este despacho, por lo que se pone de manifiesto que, entre esta y el titular del despacho podría existir de alguna manera algún tipo de amistad de que trata el artículo mencionado en precedencia.

Es por tal motivo que el titular del despacho se declara impedido para conocer del presente asunto y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al juez que deba asumir el conocimiento de la demanda, en este caso el JUEZ TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese impedido el titular del despacho para conocer de la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda al JUEZ TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO para que conozca del presente asunto.

TERCERO: Déjese las anotaciones pertinentes en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b685c2715104bdb7a5ddc95451c3670c971560f59439f8f415e13ed2838bccb

Documento generado en 23/07/2021 04:05:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>